

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ Y LA EMPRESA LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA (LOTERÍA DEL HUILA) núm. 01 de 2023

Entre los suscritos, a saber, **LUZ MARY CARDENAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.364.350, actuando en calidad de representante legal de la **LOTERÍA DE BOGOTÁ** con NIT No. 899.999.270- 1, nombrada mediante Decreto 025 de 15 de enero de 2020, posesionada mediante Acta No. 063 de 17 de enero de 2020, debidamente facultada para contratar, en virtud de la facultad otorgada en el literal b) del Acuerdo de Junta Directiva No 001 de 29 de mayo de 2007; y por la otra parte, **IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 33.750.388 de Neiva, designada mediante Decreto No.0156 del 2021, actuando como Gerente de la **EMPRESA LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con NIT No. 800.244.699-7, de cuyo cargo tomó posesión como consta en Acta No. 092 del 19 de abril de 2021, entidad creada a través del Decreto 554 de 1994, en adelante la **LOTERÍA DEL HUILA**, hemos suscrito el siguiente convenio interadministrativo de asociación, que se registrá por las siguientes cláusulas previo a las siguientes consideraciones:

### Consideraciones

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)"* en armonía con el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo promulgado por medio de la Ley 1437 de 2011 que en su artículo 3, determinó la aplicación de varios principios dentro de los cuales se encuentran aquellos contenidos en la disposición constitucional citada.
2. Que la cooperación o colaboración interadministrativa es un principio implícito e inherente al Estado de Derecho. Al respecto la Corte Constitucional, *"...ha sido reiterativa al señalar que la tendencia moderna se acerca cada día más al principio de la nueva concepción de la colaboración y la complementariedad de las ramas del poder público, la cual ya no hace parte de una separación tajante entre las funciones de cada uno, sino que se apunta hacia una colaboración armónica entre ellos..."* (Sentencia C-540 de 2001).
3. Que la Ley 489 de 1998 artículo 95 señala: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.
4. De otro lado, el artículo 68 ibídem indica que: *"Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la Ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas (...)"*.
5. Que la Ley 489 de 1998 obliga a las entidades y autoridades públicas a dar cumplimiento a sus objetivos institucionales y a ejecutar sus funciones mediante un ejercicio que consulte el interés general, con la menor cantidad de gastos posibles, bajo técnicas y procedimientos que garanticen el logro de los resultados previstos, y la pulcritud en el manejo de los bienes y recursos públicos, intenciones éstas, cuyo alcance se proponen

realizar las entidades compromisorias a través de la celebración y ejecución del presente convenio interadministrativo de asociación.

6. Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 determina que los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado expedidos para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, están sujetas a las disposiciones del Derecho Privado.
7. Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, preceptúa que las empresas industriales y comerciales del estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, están exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de la Administración Pública, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales
8. Que el artículo 336 de nuestra Carta Magna ordena que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos están sometidos a un régimen propio, fijado por la ley, con una finalidad de interés público o social en virtud de ésta, y las rentas obtenidas en el monopolio de los Juegos de Suerte y Azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.
9. Que la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, (reglamentada entre otras por los Decretos 3034 de 2013 y 1068 de 2015), en sus artículos 2° y 12°, señala que la titularidad del monopolio rentístico relativo a la explotación de los juegos de suerte y azar se encuentra en cabeza de los departamentos, el Distrito Capital y La Cruz Roja, y la explotación de las loterías corresponde a los departamentos y al Distrito Capital como arbitrio rentístico.
10. Que el literal c) del artículo 3o. de la referenciada Ley 643 de 2001 estipula el principio de racionalidad económica, en virtud del cual la operación de juegos de suerte y azar se ha de realizar con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.
11. Que el artículo 19 de la Ley 643 de 2001 señala que los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por la Ley del Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, están facultados para realizar anualmente un sorteo extraordinario de lotería tradicional o de billetes y que para este efecto pueden asociarse entre sí, por intermedio de sus Empresas Industriales y Comerciales administradoras de loterías o de la Sociedad de Capital Público Departamental constituida para la explotación de las mismas.
12. Que de igual forma el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", señala en el artículo 2.7.1.2.6. que "**Formulación de los planes de premios.** Los planes de premios para los sorteos ordinarios y extraordinarios de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes, serán aprobados por el órgano máximo de dirección del administrador de la lotería, según lo previsto por el artículo 18 de la Ley 643 de 2001, atendiendo las necesidades del mercado y la capacidad financiera de la empresa, condiciones que se establecerán por medio de los estudios técnicos de administración de riesgos, financieros y de mercados. Cuando el juego se opere a través de terceros, la aprobación del plan de premios corresponderá al administrador del juego. "
13. Que el Artículo 2.7.1.3.3. del referido decreto señala los criterios que debe tenerse en cuenta para efectuar sorteos extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes precisando en el literal b que:

*"(...) Si la operación del sorteo extraordinario se realiza a través de una asociación o sociedad, esta podrá efectuar máximo un sorteo por cada entidad asociada, en cualquiera de los días comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. (...)"*

14. Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el 7 de diciembre de 2022, expidió el Acuerdo 635 de 2021 "Por el cual se expide el cronograma de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para el año 2023" asignando la Lotería de Bogotá como fecha para la realización del sorteo extraordinario el 20 de mayo de 2023 y para la Lotería del Huila el 9 de diciembre de 2023.
15. Que para efectos de la modificación del cronograma de sorteos por parte del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar con la asignación de las fechas antes referidas a la asociación conformada por la Lotería del Huila y la Lotería de Bogotá, es necesaria la presentación del presente convenio acreditando el cumplimiento de los requisitos financieros para la operación de los sorteos extraordinarios.
16. Que la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá en sesión ordinaria No. 754 de 22 de diciembre de 2022, previa presentación por parte de la Subgerencia Comercial del estudio jurídico, financiero y comercial para realizar de forma asociada dos sorteos extraordinarios del juego de Lotería Tradicional o de Billetes, autorizó la asociación de la Lotería de Bogotá con la EMPRESA LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, para la operación en la vigencia 2023 de dos sorteos extraordinarios bajo la marca "Gran Sorteo Dorado" con fecha proyectada de realización los días 20 de mayo de 2023 y el 9 de diciembre de 2023.
17. Que la Junta Directiva de la Lotería del Huila en sesión ordinaria No. 167 del 26 de diciembre de 2022, manifiestan viabilidad para iniciar los acercamientos para el respectivo convenio de asociación de la EMPRESA LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA con la Lotería de Bogotá, para la operación en la vigencia 2023 de dos sorteos extraordinarios bajo la marca "Gran Sorteo Dorado" con fecha proyectada de realización los días 20 de mayo de 2023 y el 9 de diciembre de 2023.
18. Que posteriormente la Junta Directiva de la Lotería del Huila, en sesión del 3 de marzo de 2023 con acta 168, autorizó a la Gerente para celebrar convenio de asociación con la Lotería de Bogotá, para la realización de los dos (2) sorteos extraordinarios en el mes de mayo y diciembre de 2023, conforme al porcentaje de participación establecido en el presente documento y demás requerimientos establecidos.
19. Que mediante Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2023 aprueba el plan de premios para el sorteo extraordinario operado por la Lotería de Bogotá en asocio con la Empresa Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila (Lotería del Huila) para el Sorteo Extraordinario "Gran Sorteo Dorado" de acuerdo con los elementos establecidos en el artículo 2.7.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, dejando la salvedad que en atención a las condiciones de mercado el plan de premios dispuesto para el sorteo a realizarse el 9 de diciembre de 2023 podrá ser modificado, para lo cual, se deberá observar en su completitud lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y surtir todo el trámite de aprobación respectivo.
20. Que a las entidades suscriptoras del presente convenio interadministrativo de asociación les asiste plena capacidad legal para celebrarlo y están debidamente autorizadas por los órganos máximos de dirección de cada una de estas, Juntas Directivas, tal como consta en los acuerdos y/o actas de Junta que se anexan al presente contrato interadministrativo de asociación para que formen parte integral del mismo para todos los efectos legales.

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO.** Aunar esfuerzos y articular apoyo técnico y comercial para la operación de dos (2) sorteos extraordinarios los días 20 de mayo y 9 de diciembre de 2023, bajo la marca "Gran Sorteo Dorado".

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Son obligaciones de las partes, las siguientes:

#### **A. POR PARTE DE LA LOTERIA DEL HUILA:**

1. Apoyar la comercialización de billetería con los distribuidores autorizados, respecto a los sorteos extraordinarios a realizarse el 20 de mayo y 9 de diciembre de 2023.
2. Entregar y permitir el uso de sus marcas comerciales de conformidad con lo establecido en su Manual de Marca, para su utilización en la billetería a expedirse para los sorteos extraordinarios a realizarse el 20 de mayo y 9 de diciembre de 2023, y en las piezas y demás contenido publicitario desarrollado para la promoción de los sorteos respectivos.
3. Brindar apoyo en el desarrollo de las actividades de activación BTL que se realicen en la promoción de los sorteos extraordinarios asociados con material publicitario del sorteo extraordinario y material de su marca, este último sin cargos adicionales al sorteo.
4. Apoyar en la divulgación de la publicidad que se desarrolle como el propósito de promocionar los sorteos extraordinarios objeto del presente convenio.
5. Participar en las mesas de trabajo que se programen con el propósito de presentar las estrategias comerciales y publicitarias, contextualización de campaña y aprobación de piezas que programe el administrador en el marco del presente convenio.
6. La Lotería del Huila en su compromiso por el fortalecimiento comercial de la Lotería de Bogotá, brindará apoyo en el desarrollo de las actividades desarrolladas en el Departamento del Huila que tengan por objeto la activación de las marcas propias de los asociados.
7. Designar los funcionarios de la Lotería del Huila para la verificación de la liquidación del convenio, en cada una de las cuentas que utilice la Lotería de Bogotá para la realización de los sorteos extraordinarios. Cuyos gastos de desplazamientos y viáticos serán asumidos como gastos en el sorteo extraordinario.

#### **B. POR PARTE DE LA LOTERIA DE BOGOTÁ:**

1. Fungir como administrador de cada uno de los sorteos extraordinarios objeto del presente convenio.
2. Diseñar las estrategias comerciales y publicitarias, piezas y demás material necesario para la promoción de los sorteos extraordinarios objeto del presente convenio, y realizar la contextualización respectiva, y aprobación conjunta con la Lotería del Huila para su respectiva publicación.
3. Llevar a cabo la entrega del informe de las actividades de BTL, con los respectivos soportes, dentro del término máximo de 30 días calendarios siguientes a la ejecución del sorteo.
4. Garantizar que los promotores de la BTL que se encuentran en cada uno de los municipios, estén uniformados con elementos que deben estar brandeados con la marca tanto de la Lotería del Huila y la Lotería de Bogotá de manera compartida, no en piezas individualizadas. Material previamente aprobado por ambas entidades.
5. Preparar la mezcla de la billetería de los sorteos extraordinarios y realizar su distribución por intermedio de los distribuidores autorizados por Lotería de Bogotá.
6. Realizar el cierre financiero de cada uno de los sorteos asociados para determinar su resultado financiero, transferencia de los recursos a la salud y demás derivados de la operación del sorteo de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del presente convenio, e informar a la Lotería del huila el movimiento de los diferentes conceptos para el registro sin situación de los movimientos presupuestales y contables que correspondan.
7. Realizar y presentar a la Loteria del Huila, la liquidación del convenio discriminando cada uno de los sorteos extraordinarios, con sus respectivos soportes que evidencien el cumplimiento de lo causado en el desarrollo de los sorteos.
8. Liquidar, presentar y girar las transferencias a la salud de conformidad con la normatividad vigente.
9. La Lotería de Bogotá en su compromiso por el fortalecimiento comercial de la Lotería del Huila, brindará apoyo en el desarrollo de las actividades desarrolladas en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá que tengan por objeto la activación de las marcas propias de los asociados.

10. Asignar funcionarios de la Lotería de Bogotá para la verificación de la liquidación del convenio, de manera conjunta con el equipo designado por la Lotería del Huila.

**TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS.** En desarrollo del objeto de este convenio interadministrativo de asociación, las partes contraen los siguientes compromisos conjuntos:

1. Desarrollar en forma conjunta y coordinada las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Contribuir al fortalecimiento de las actividades operacionales de control que se adelanten en virtud del convenio, a través de acciones que conduzcan a su mejoramiento continuo.
3. Disponer dentro del marco de sus facultades legales, de los recursos técnicos, administrativos informáticos, logísticos y humanos con que cuentan para cumplir el objeto del convenio.
4. Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre confidencialidad de la información que se maneje en desarrollo del convenio interadministrativo de Cooperación, por parte de todas las personas que participen en su ejecución.
5. Participar activamente en las mesas de trabajo o de seguimiento que el administrador del convenio programe.
6. Proyectar, revisar y firmar el acta final o de recibo a satisfacción de liquidación del convenio interadministrativo de cooperación dentro de los tres (3) meses siguientes a su finalización.
7. Programar las visitas que se harán de manera conjunta en las ciudades donde más requiera presencia de las dos loterías, para incentivar la compra del billete de los sorteos extraordinarios, cuyos gastos serán con cargo a los sorteos extraordinarios.
8. Prestar apoyo mutuo en el planteamiento de estrategias y/o propuestas comerciales y/o operativas, en pro del aumento de las transferencias a la salud de ambas Loterías.

**CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** EL convenio será administrado por la **LOTERIA DE BOGOTÁ**, la cual queda facultada para celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para la administración, ejecución y liquidación de los Sorteos Extraordinarios objeto del presente convenio a realizarse bajo la marca "Gran Sorteo Dorado" en asocio con la **LOTERÍA DEL HUILA**, en sus diferentes etapas, para lo cual desarrollará las actividades siguientes:

1. Emitir y poner en circulación los billetes de los sorteos extraordinarios objeto de este convenio, de conformidad con el plan de premios vigente para los sorteos extraordinarios.
2. Tramitar la aprobación de los sorteos extraordinarios en las instancias y ante las autoridades correspondientes.
3. Celebrar los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, de lo cual se comunicará a la Lotería del Huila y se entregarán los soportes respectivos.
4. Efectuar el pago de premios establecidos y aprobados, así como el recaudo de cartera de los sorteos extraordinarios.
5. Ejecutar el reglamento mediante el cual se determinaron los requisitos y condiciones a los que se ciñen los distribuidores y vendedores para la comercialización de los billetes emitidos.
6. Aplicar las comisiones, descuentos, bonificaciones e incentivos que están establecidas para distribuidores y vendedores.
7. Realizar el plan publicitario de acuerdo con los criterios establecidos por las partes.
8. Adoptar las medidas conducentes a garantizar a los ganadores del sorteo el pago oportuno de los premios.
9. Adoptar y ejecutar en general todas las medidas y decisiones que reclame el cumplimiento del convenio y el interés común y las que como administrador le corresponde asumir y realizar, ejercer las demás atribuciones, facultades y funciones que la Ley le asigna y las que en este instrumento se le otorgan.
10. Presentar cada uno de los reportes requeridos por los organismos de control dentro de los términos establecidos por la ley.



11. Realizar los sorteos asociados de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos por la Lotería de Bogotá.
12. Rendir con precisión y detalle los informes y cuentas parciales, extraordinarias o especiales y entregar todos los soportes pertinentes, que en relación con cualquier asunto le sean solicitadas por las partes, o por organismos de control.
13. Efectuar todos los actos concernientes que correspondan a la ejecución presupuestal, a la realización de pagos, giros, transferencias y demás operaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la gestión administrativa y operativa del convenio.
14. Dirigir y controlar la actividad administrativa, contractual, funcional, técnica, operativa, organizativa, comercial, contable y financiera del convenio.
15. Responder por el archivo y la correspondencia del convenio.
16. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que aplican a la operación del juego de lotería.
17. Dentro de los primeros **diez (10) días hábiles**, del mes siguiente a los de la realización de los sorteos, la Lotería de Bogotá deberá generar la liquidación y presentar las declaraciones correspondientes de cada sorteo e informar a la Lotería del Huila el movimiento de los siguientes rubros para los registros presupuestales y contables que correspondan:
  - a) Derechos de explotación: corresponde al 12% de los ingresos brutos.
  - b) Impuesto a loterías foráneas.

**Parágrafo:** Para los sorteos asociados, se entiende como lotería foránea la venta en la jurisdicción diferente a la de los asociados.

18. Reserva técnica: En el caso que la diferencia entre el 40% de las ventas frente al total de la premiación del respectivo sorteo sea mayor a \$0, la Lotería de Bogotá girará a la Lotería del Huila los aportes a la reserva técnica.
19. Dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la realización del sorteo la Lotería de Bogotá deberá generar la liquidación por cada sorteo e informar los resultados financieros correspondientes a la Lotería del Huila según la participación establecida en los numerales 1 y 2 de la cláusula séptima del presente documento.
20. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, de cada mes, la Lotería de Bogotá deberá generar la liquidación, presentación y pago por sorteo correspondientes al impuesto a ganadores, generados por el pago de premios en el mes inmediatamente anterior, informar a la Lotería del Huila para los registros presupuestales correspondientes. Esta actividad se ejecutará mensualmente y hasta que se genere la prescripción extintiva del derecho a cobro de todos los premios generados en cada sorteo.
21. Dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a la causación de los premios no reclamados sobre los que haya operado prescripción extintiva del derecho a cobro, la Lotería de Bogotá deberá generar la liquidación, presentación y respectivo pago por sorteo de conformidad con la normatividad vigente; informar y transferir a la Lotería de Huila dentro de este mismo plazo los derechos que le correspondan de acuerdo con la participación definida en los numerales 1 y 2 de la cláusula séptima del presente documento.
22. Garantizar que todas las relaciones contractuales suscritas para el desarrollo del presente convenio, adquisición de bienes y/o servicios, cuenten con sus respectivas pólizas y/o garantías. En el caso de la red de distribuidores, será de responsabilidad exclusiva de la Lotería de Bogotá frente a la cartera que se genere para cada uno de los sorteos extraordinarios.
23. Guardar y proteger la reserva comercial o industrial que se origine con ocasión del convenio.

**Parágrafo:** El administrador del juego con el fin de cubrir los costos operativos y administrativos imputables a la realización de cada sorteo extraordinario, cargará al momento de la generación de la liquidación de cada sorteo los gastos imputables al sorteo debidamente soportados acorde con los valores presupuestados de común acuerdo entre las partes. Lo anterior conforme al anexo técnico que forma parte integral del presente convenio.

**QUINTA. PLAZO:** La duración del presente convenio interadministrativo de asociación será hasta el 31 de enero de 2024.

**Parágrafo:** En el momento de la liquidación quedará la salvedad frente a los premios en poder del público, toda vez que debe incluir los tiempos de prescripción y cobro de los premios no reclamados, al tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, lo cual será única y exclusivamente responsabilidad de la Lotería de Bogotá, la liquidación, presentación y pago de las declaraciones correspondientes, así como el reporte a la Lotería del Huila dentro de los términos legales establecidos para la declaración.

**SEXTA. LUGAR DE EJECUCION:** El convenio se ejecutará en todo el Territorio Nacional.

**SEPTIMA. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN:** Para el efecto del presente convenio interadministrativo de asociación, las partes acuerdan tener una participación y condiciones de operación para los dos sorteos extraordinarios, así:

- 20 de Mayo de 2023: La Lotería de Bogotá tendrá una participación del 95% y la Lotería del Huila tendrá una participación correspondiente al 5%, con cero (0) riesgo para la Lotería del Huila.
- 09 de Diciembre de 2023: La Lotería de Bogotá tendrá una participación del 92% y la Lotería del Huila tendrá una participación correspondiente al 8%, con cero (0) riesgo para la Lotería del Huila.

Para ambos casos respecto de los siguientes conceptos:

- a. Renta del monopolio. (12% de los ingresos brutos).
- b. Impuesto a Loterías Foráneas
- c. Impuesto a Ganadores
- d. Premios no reclamados sobre los que opere la prescripción extintiva del derecho a cobro o la caducidad judicial de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
- e. Aportes a la reserva técnica para el pago de premios.
- f. Excedentes generados por la operación del sorteo.

**Nota:** Las condiciones específicas de operación para el sorteo del 9 de diciembre de 2023, están sujetas a la autorización de la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá y Lotería del Huila. Luego de presentados los resultados del sorteo extraordinario 007 del mes de mayo de 2023.

**Parágrafo 1.** Como lo acuerdan las partes, la participación de la Lotería del Huila no implica para esta asumir cargas generadas por la ocurrencia de premiación por encima del 40% de las ventas obtenidas en el sorteo, así las cosas:

- a. En lo que respecta a los aportes a la Reserva Técnica para el pago de premios, estos solo se realizarán en la proporción definida cuando el valor de los premios en poder del público sea inferior al 40% de las ventas del sorteo, en caso contrario, es decir cuando la premiación causada por la realización del sorteo sea superior al 40% de las ventas del sorteo, la Lotería de Bogotá, asumirá el pago de los valores adicionales al 40% de las ventas con cargo a su reserva técnica sin afectar la de la Lotería del Huila.
- b. Frente a los excedentes de la operación del sorteo, se precisa que para su determinación el administrador deberá realizar la debida liquidación del sorteo aplicando las deducciones correspondientes, esto es costos y gastos imputables a la realización del sorteo de acuerdo a lo señalado en el parágrafo de la cláusula cuarta del presente convenio suscrito por las partes, valor de las transferencias a la salud cuya base de cálculo corresponda a los ingresos, premios en poder del

público, impresión y distribución de la billetería, descuento a la red de comercialización, premios por actividades promocionales, y los demás imputables a la realización del sorteo.

Realizada la liquidación del sorteo, en el evento de que existan excedentes por la realización del sorteo estos serán distribuidos en la proporción definida para estos sorteos, si, por el contrario, el resultado es negativo, la Lotería de Bogotá asumirá el 100% de la pérdida generada por el sorteo, sin afectar a la Lotería del Huila.

**Parágrafo 2.** Las partes acuerdan que para efectos de definir de manera adecuada las condiciones de la participación y grado de exposición al riesgo de cada asociada para el sorteo programado para el 9 de diciembre de 2023, al momento de definir las estrategias para la operación del sorteo extraordinario, formulación del plan de premios y diseño de las actividades promocionales que serán ofertadas, se evaluarán las condiciones comerciales, de mercado y financieras vigentes para el momento.

En todo caso, dicha revisión deberá realizarse antes del 31 de julio de 2023 teniendo en cuenta que es indispensable que la billetería del sorteo se encuentre con la debida antelación en el mercado.

**OCTAVA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** El seguimiento del presente convenio interadministrativo de asociación por parte de la Lotería de Bogotá estará a cargo de la Subgerencia General, o quien haga sus veces, o de la persona designada por parte de la Gerencia General; y por parte de Lotería del Huila estará a cargo por quien designe la Gerente General, a la suscripción del presente Convenio.

**Parágrafo:** Para el efecto del seguimiento del presente convenio las partes deberán elaborar un cronograma de actividades, con la definición clara de los compromisos y responsables, el cual será revisado mínimo trimestralmente por las partes por medio de reuniones presenciales o virtuales, respecto de las cuales se levantará acta respectiva.

**NOVENA:** El presente convenio interadministrativo de asociación no genera por sí misma erogación pecuniaria alguna para **LAS PARTES**, como contraprestación a iniciativas, o programas, o planes de trabajo que se lleguen a proponer diferentes a lo establecido para los sorteos extraordinarios.

**DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre la información que llegaren a conocer de la otra parte, en relación con el convenio interadministrativo de asociación mencionado, que haya sido suministrada a través de cualquier medio, por las partes o cualquiera de sus funcionarios, así como la información elaborada, editada, construida o desarrollada en virtud o con ocasión al convenio que suscriban las partes; especialmente sobre la siguiente:

1. Cualquier dato o información técnica, tecnológica, comercial, administrativa, financiera, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter
2. Los documentos que produzcan la información confidencial, así como el material de trabajo, resultados anteriores o definitivos que sean desarrollados en virtud de dicho convenio;
3. Las partes acuerdan que la información confidencial estará sujeta a las leyes de propiedad industrial e intelectual, aplicables a marcas, patentes, diseños derechos de autor, secretos comerciales, competencia desleal y otros relacionados;
4. Nada de lo indicado en este convenio podrá ser interpretado como una creación tácita o expresa de autorizaciones o licencias para utilizar la información confidencial por fuera de lo expuesto en este convenio;
5. Los documentos, bases de datos, recopilación de datos, versiones, borradores y en general lo obtenido con ocasión al desarrollo del convenio, serán confidenciales y de propiedad exclusiva de las partes.



**DÉCIMA PRIMERA: USO DE MARCAS Y COMUNICACIONES:** La Lotería de Bogotá por la administración comercial del presente convenio, podrá utilizar para los sorteos extraordinarios del 20 de mayo y 9 de diciembre de 2023, las marcas, nombre, emblemas o sellos oficiales de la Lotería del Huila, de conformidad con el manual de marca de esta última, para fines publicitarios, comerciales, expedición de la billettería. Para estos efectos, se consultarán mutuamente las partes, con el propósito de dar cumplimiento a sus protocolos de comunicación y demás aspectos comerciales.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** El control de la ejecución del presente Convenio se ejercerá de conformidad con lo establecido en los manuales de Supervisión vigente para cada entidad, y será realizada por:

1. Por parte de la Lotería de Bogotá estará a cargo de la Subgerencia General.
2. Por parte de la Lotería del Huila, estará a cargo por quien designe la Gerente.

**DÉCIMA TERCERO. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Cualquier modificación, adición, prórroga o aclaración al presente Convenio solo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por las partes debidamente facultadas para el efecto.

**DÉCIMA CUARTA. PLAN DE PREMIOS:** El plan de premios que puede ofertarse para los sorteos extraordinarios en el marco del presente convenio interadministrativo de asociación, será el aprobado por las juntas directivas de cada una las partes intervinientes, el cual hará parte integral del presente documento.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán en primera instancia al arreglo directo, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación y transacción.

**DÉCIMA SEXTA – NO EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente convenio, las partes convienen que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Igualmente, si en la ejecución del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes que suscriben el presente convenio.

**DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas y de aquellos que atenten directa o indirectamente en contra de los bienes y servicios descritos en los objetos de las partes interesadas con ocasión de la ejecución de convenio.

**DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS.** En el presente convenio interadministrativo de asociación no exigirá la constitución de garantías de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

**DECIMA NOVENA. DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este convenio interadministrativo de asociación no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil a comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

**VIGÉSIMA. CESIÓN:** El presente convenio interadministrativo de asociación se celebra en consideración de las partes, por lo tanto, no podrá cederse en todo, ni en parte a ningún título.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** El presente convenio interadministrativo de asociación podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1. De común acuerdo entre las partes; 2. Por vencimiento del plazo de ejecución; y 3. Por las causales previstas en la Ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CUENTA FINAL:** La Lotería de Bogotá, administradora del presente convenio, elaborará la cuenta final de liquidación y acta de distribución y pagos que corresponda, la cual someterá a aprobación de la supervisión del convenio, insumo éste, para la liquidación del convenio interadministrativo de asociación.

**VIGÉSIMA TERCERA. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES EN EL EVENTO DE SU CONCURRENCIA:** En caso de la existencia de excedentes de los sorteos extraordinarios, éstos serán distribuidos de conformidad con la participación de cada una de las loterías de acuerdo con los numerales 1 y 2 de la cláusula séptima del presente convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE PERDIDAS EN EL EVENTO DE SU CONCURRENCIA:** Las pérdidas si las hubiere, la Lotería de Bogotá asumirá el 100% de la pérdida generada por el sorteo, sin afectar a la Lotería del Huila.

**VIGÉSIMA QUINTA. OPERACIÓN DE LOS SORTEOS:** La Lotería de Bogotá realizará la operación de los sorteos extraordinarios del 20 de mayo y 9 de diciembre de 2023, acorde con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Única del 2007 y sus respectivas modificaciones relacionadas con las "Instrucciones Generales y Remisión de la Información para Inspección, Vigilancia y Control". El domicilio del presente convenio está determinado en la Carrera 32A # 26-14 de la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las Loterías Asociadas, no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales que las modifiquen y/o complementen.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. CONFLICTOS ÉTICOS:** En caso de que se detecte o determine una causa generadora de un conflicto de intereses, la Lotería de Bogotá informará a la Lotería del Huila, o viceversa, con el fin de trabajar conjuntamente en orden a resolver ese conflicto ético.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente convenio interadministrativo de asociación, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio interadministrativo de asociación será liquidado por el administrador del sorteo extraordinario "Gran Sorteo Dorado", que por disposición de las partes estará en cabeza de la Lotería de Bogotá, de conformidad con las reglas y condiciones previstas en este convenio dentro de los dos (02) meses siguientes a su finalización.

**TRIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** El presente convenio interadministrativo de asociación se rige por la legislación y jurisdicción colombiana, especialmente las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 599 de 2000, Ley 643 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010, Decreto 1082 de 2015, manuales de contratación de cada entidad y demás normas concordantes, que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores normas; así como por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente Convenio. Igualmente, formarán parte del presente convenio los documentos que sean necesarios para la ejecución y cabal cumplimiento de este.


**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio interadministrativo de asociación se perfecciona con la firma de las partes, previa autorización de viabilidad de suscripción por parte de la junta directiva de cada entidad interviniente.

El presente documento es firmado el día 13 del mes de marzo del año 2023, en dos (2) ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por la Lotería de Bogotá,**

  
**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Gerente General

**Por la Lotería de Huila,**

  
**IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN**  
Gerente General

Revisó por la Lotería del Huila:

Revisó: Parte técnica:

  
Carlos Alberto Vargas Charry – Jefe Oficina Comercial y Operativa

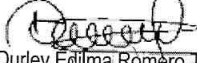
Revisó Parte Financiera:


  
Jair Balaguera Vargas – Jefe Oficina Administrativa y Financiera

Revisó parte jurídica:

  
Shesca Juliana Villegas - Asesora jurídica área de contratación

Revisó por la Lotería de Bogotá:

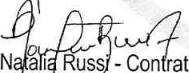
  
Durley Edilma Romero Torres - Secretaria general

  
Javier Armando Caro Meléndez - Subgerente Comercial y Operativo

  
Sandra Patricia Tiria - Dirección de Productos y Comercialización

Kelly Sterling Plazas - Dirección Jurídica

  
Ángel Osman Calderón Zubieta - Contratista

  
Natalia Russi - Contratista



